

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 3 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se establecen los precios públicos por la utilización de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja"
I.B.265

La Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, autoriza en su artículo 161 al Consejo de Gobierno para determinar los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. Por Orden de 1 de marzo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos, entre otros, por la utilización privativa de terrenos, edificios, locales o instalaciones en general propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la presente Orden es la regulación de los precios públicos a exigir por la utilización de las Dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 13/1993, de 25 de febrero, una vez aprobados los precios públicos propuestos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 1993.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDEN

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento y regulación de los precios públicos a exigir por la utilización de las dependencias, instalaciones -exteriores e interiores- y servicios de la "Residencia La Rioja", propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sita en Albelda de Iregua (La Rioja), carretera de Logroño a Soria, kilómetro 8.

ARTICULO 2.- NORMATIVA APLICABLE

Será de aplicación a los precios públicos exigibles por esta Consejería de Hacienda y Economía, a que se refiere el artículo anterior, el régimen jurídico aprobado por Ley número 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto número 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por Ley 3/1992, citada, y por esta Orden.

ARTICULO 3.- USUARIOS

1.- Podrán solicitar la utilización de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja", todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deberán indicar en el escrito de solicitud la finalidad y el programa de actividades a desarrollar. La Consejería de Hacienda y Economía podrá requerir del interesado la información y cuantos documentos se estimen convenientes al objeto de estudiar la petición.

2.- En el ejercicio de las facultades que se autoricen, los usuarios se sujetarán a las normas e instrucciones que con carácter general dicte la Consejería de Hacienda y Economía al objeto de regular las condiciones de uso y disfrute de las instalaciones a que se refiere esta Orden. En particular, los usuarios se atenderán a las condiciones, requisitos y límites que figuren en la correspondiente autorización.

ARTICULO 4.- AUTORIZACION

Recibida la solicitud, la Consejería de Hacienda y Economía podrá autorizar el concreto uso de las dependencias, instalaciones o servicios, aprobando el contenido, facultades y límites de la autorización, las particulares condiciones de uso o disfrute a que se sujetarán los solicitantes, y los demás requisitos y garantías a reunir o cumplir por los mismos.

2.- La Consejería de Hacienda y Economía podrá autorizar, a petición razonada del solicitante, el cobro por éste de cantidades en concepto de asistencia a las actividades o programas que se realicen, en las condiciones y cuantías que así mismo se autoricen, pudiéndose imponer las exenciones o reducciones en el pago que la Consejería así acuerde.

3.- La Consejería de Hacienda y Economía podrá denegar el uso de las instalaciones cuando a juicio de la misma, y por las circunstancias que concurran en el uso requerido o cualesquiera otras, resulte imposible o perjudicial para los intereses de la Comunidad Autónoma acceder a lo solicitado.

Igualmente, podrá suspender o revocar la autorización concedida por razones de interés público, incumplimiento por el solicitante de las condiciones impuestas y cualesquiera otras cuya gravedad así lo requiera.

ARTICULO 5.- REQUISITOS

Con carácter general, y con independencia de los requisitos que puedan establecerse en la concreta autorización, será necesario para acceder al uso de las diferentes dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja", la acreditación por el solicitante del cumplimiento previo de los requisitos siguientes:

- Obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior.
- Abono de los precios públicos que corresponda, de conformidad con lo solicitado y autorizado, en aplicación de las tarifas que figuran como Anexo a esta Orden.
- Constitución por los solicitantes de la garantía suficiente y adecuada que, en su caso, pudiera exigirse de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

ARTICULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos previstos en esta Orden quienes soliciten el uso de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja" y obtengan la autorización a que se refiere el artículo 4.

ARTICULO 7.- El pago de los precios públicos, previa liquidación de conformidad con las tarifas, se ingresará en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja que se indique.

ARTICULO 8.- CUANTIAS

Los precios públicos se exigirán por los conceptos y cuantías que se relacionan en las tarifas que figuran en Anexo a la presente Orden.

ARTICULO 9.- REDUCCIONES

La Consejería de Hacienda y Economía, en consideración a las circunstancias económicas o de otra naturaleza que concurran en los solicitantes o en las actividades a desarrollar por los mismos, podrá acordar en cada caso la no exigencia o reducción de los precios públicos que correspondan.

ARTICULO 10.- GARANTIAS

Cuando concurran las circunstancias y en las condiciones a que se refiere el artículo 6 del Decreto número 13/1993, de 25 de febrero, la Consejería de Hacienda y Economía, y con carácter previo a la toma de posesión de las dependencias o instalaciones, podrá exigir a los solicitantes la constitución en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de garantía suficiente y adecuada destinada a asegurar la correcta utilización y estado de conservación de los bienes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Consejería de Hacienda y Economía dictará las normas e instrucciones precisas a fin de regular las condiciones de uso y disfrute que regirán para los solicitantes de los servicios a que se refiere esta Orden, con independencia de las que puedan imponerse en cada caso en la correspondiente autorización.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1993.- El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

ANEXO

TARIFAS

I.- Utilización de las dependencias y servicios del edificio principal y edificios anejos.

CIENTO MIL (100.000) PESETAS DÍA O FRACCIÓN

II.- Utilización de las instalaciones y servicios exteriores.

CINCO MIL (5.000) PESETAS DÍA O FRACCIÓN

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que actuará durante el ejercicio de 1993
II.B.236

Vistas las propuestas remitidas por la Consejería de Hacienda y Economía, así como por la Central Sindical U.S.O.,
Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de

las facultades conferidas.

RESUELVE: Modificar la composición de la Comisión de Valoración de méritos en cuanto a los representantes de la Consejería de Hacienda y Economía, así como de la Central Sindical U.S.O., nombrando por la Consejería de Hacienda y Economía al Ilmo. Sr. D. José M^a Subero Díaz, Director General de Tributos, y por parte de la Central Sindical U.S.O. a D^a. Felisa Bonachía Caballero.

Logroño, 10 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 3 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se establecen los precios públicos por la utilización de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja"
I.B.265

La Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, autoriza en su artículo 161 al Consejo de Gobierno para determinar los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. Por Orden de 1 de marzo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos, entre otros, por la utilización privativa de terrenos, edificios, locales o instalaciones en general propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la presente Orden es la regulación de los precios públicos a exigir por la utilización de las Dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 13/1993, de 25 de febrero, una vez aprobados los precios públicos propuestos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 1993.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDEN

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento y regulación de los precios públicos a exigir por la utilización de las dependencias, instalaciones -exteriores e interiores- y servicios de la "Residencia La Rioja", propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sita en Albelda de Iregua (La Rioja), carretera de Logroño a Soria, kilómetro 8.

ARTICULO 2.- NORMATIVA APLICABLE

Será de aplicación a los precios públicos exigibles por esta Consejería de Hacienda y Economía, a que se refiere el artículo anterior, el régimen jurídico aprobado por Ley número 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto número 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por Ley 3/1992, citada, y por esta Orden.

ARTICULO 3.- USUARIOS

1.- Podrán solicitar la utilización de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja", todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deberán indicar en el escrito de solicitud la finalidad y el programa de actividades a desarrollar. La Consejería de Hacienda y Economía podrá requerir del interesado la información y cuantos documentos se estimen convenientes al objeto de estudiar la petición.

2.- En el ejercicio de las facultades que se autoricen, los usuarios se sujetarán a las normas e instrucciones que con carácter general dicte la Consejería de Hacienda y Economía al objeto de regular las condiciones de uso y disfrute de las instalaciones a que se refiere esta Orden. En particular, los usuarios se atenderán a las condiciones, requisitos y límites que figuren en la correspondiente autorización.

ARTICULO 4.- AUTORIZACION

Recibida la solicitud, la Consejería de Hacienda y Economía podrá autorizar el concreto uso de las dependencias, instalaciones o servicios, aprobando el contenido, facultades y límites de la autorización, las particulares condiciones de uso o disfrute a que se sujetarán los solicitantes, y los demás requisitos y garantías a reunir o cumplir por los mismos.

2.- La Consejería de Hacienda y Economía podrá autorizar, a petición razonada del solicitante, el cobro por éste de cantidades en concepto de asistencia a las actividades o programas que se realicen, en las condiciones y cuantías que así mismo se autoricen, pudiéndose imponer las exenciones o reducciones en el pago que la Consejería así acuerde.

3.- La Consejería de Hacienda y Economía podrá denegar el uso de las instalaciones cuando a juicio de la misma, y por las circunstancias que concurran en el uso requerido o cualesquiera otras, resulte imposible o perjudicial para los intereses de la Comunidad Autónoma acceder a lo solicitado.

Igualmente, podrá suspender o revocar la autorización concedida por razones de interés público, incumplimiento por el solicitante de las condiciones impuestas y cualesquiera otras cuya gravedad así lo requiera.

ARTICULO 5.- REQUISITOS

Con carácter general, y con independencia de los requisitos que puedan establecerse en la concreta autorización, será necesario para acceder al uso de las diferentes dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja", la acreditación por el solicitante del cumplimiento previo de los requisitos siguientes:

- Obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior.
- Abono de los precios públicos que corresponda, de conformidad con lo solicitado y autorizado, en aplicación de las tarifas que figuran como Anexo a esta Orden.
- Constitución por los solicitantes de la garantía suficiente y adecuada que, en su caso, pudiera exigirse de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

ARTICULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos previstos en esta Orden quienes soliciten el uso de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja" y obtengan la autorización a que se refiere el artículo 4.

ARTICULO 7.- El pago de los precios públicos, previa liquidación de conformidad con las tarifas, se ingresará en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja que se indique.

ARTICULO 8.- CUANTIAS

Los precios públicos se exigirán por los conceptos y cuantías que se relacionan en las tarifas que figuran en Anexo a la presente Orden.

ARTICULO 9.- REDUCCIONES

La Consejería de Hacienda y Economía, en consideración a las circunstancias económicas o de otra naturaleza que concurran en los solicitantes o en las actividades a desarrollar por los mismos, podrá acordar en cada caso la no exigencia o reducción de los precios públicos que correspondan.

ARTICULO 10.- GARANTIAS

Cuando concurran las circunstancias y en las condiciones a que se refiere el artículo 6 del Decreto número 13/1993, de 25 de febrero, la Consejería de Hacienda y Economía, y con carácter previo a la toma de posesión de las dependencias o instalaciones, podrá exigir a los solicitantes la constitución en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de garantía suficiente y adecuada destinada a asegurar la correcta utilización y estado de conservación de los bienes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Consejería de Hacienda y Economía dictará las normas e instrucciones precisas a fin de regular las condiciones de uso y disfrute que regirán para los solicitantes de los servicios a que se refiere esta Orden, con independencia de las que puedan imponerse en cada caso en la correspondiente autorización.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1993.- El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

ANEXO

TARIFAS

I.- Utilización de las dependencias y servicios del edificio principal y edificios anejos.

CIENTO MIL (100.000) PESETAS DÍA O FRACCION

II.- Utilización de las instalaciones y servicios exteriores.

CINCO MIL (5.000) PESETAS DÍA O FRACCION

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que actuará durante el ejercicio de 1993
II.B.236

Vistas las propuestas remitidas por la Consejería de Hacienda y Economía, así como por la Central Sindical U.S.O.,
Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de

las facultades conferidas.

RESUELVE: Modificar la composición de la Comisión de Valoración de méritos en cuanto a los representantes de la Consejería de Hacienda y Economía, así como de la Central Sindical U.S.O., nombrando por la Consejería de Hacienda y Economía al Ilmo. Sr. D. José M^a Subero Díaz, Director General de Tributos, y por parte de la Central Sindical U.S.O. a D^a. Felisa Bonachía Caballero.

Logroño, 10 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.